ACUERDO INTERNO MEDIANTE EL CUAL SE REGULAN LAS RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO VIADUCTO CIÉNAGA DEL MAGDALENA

Entre los suscritos, de una parte

MINCIVIL S.A. sociedad identificada con NIT. 890.930.545-1, con domicilio principal en Bogotá (Cundinamarca), representada legalmente por ALEXANDRA MARÍA GREIDINGER RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía 43.099.356 de Medellín, (en adelante "**MINCIVIL**").

Y de la otra

S.P. INGENIEROS S.A.S. sociedad identificada con NIT. 890.932.424-8 con domicilio principal en Medellín (Antioquia), representada legalmente por JORGE IVÁN MÚNERA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 70.099.165 de Medellín, (en adelante, "**SP**").

Quienes conjuntamente se denominarán las Partes o los Consorciados, han convenido celebrar el presente Acuerdo Interno previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Nacional de Vías –INVIAS- se encuentra adelantando el proceso de contratación No. LP-DTE-056-2021 (en adelante, los "Pliegos de Condiciones" y/o "el Proceso de Selección") que tiene por objeto el **"MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO CONEXIÓN PUENTE PUMAREJO (BARRANQUILLA) – CIÉNAGA (VIADUCTOS) EN LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLÁNTICO Y MAGDALENA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030."** (en adelante "el Proyecto").

2. Que las Partes han decidido aunar esfuerzos, capacidades y experiencia con miras a participar en el Proceso de Selección, mediante la presentación conjunta de una Oferta.

3. Con el objetivo de cumplir con las obligaciones previstas en el CONTRATO, las PARTES han decido suscribir el presente ACUERDO INTERNO (en adelante, EL ACUERDO), que sólo constituye un sistema de trabajo organizado y no un sujeto autónomo de derechos, cuyas reglas de funcionamiento, responsabilidades, condiciones de participación y demás previsiones se encuentran establecidas en el presente ACUERDO.

En consecuencia, las Partes convienen formalizar el presente acuerdo interno (el "Acuerdo") con arreglo a las siguientes:

Vo Bo DIRECCION JURIDICA SP INGENIEROS

CLÁUSULAS

1. DENOMINACIÓN.

El Consorcio se denominará CONSORCIO VIADUCTO CIÉNAGA DEL MAGDALENA

2. OBJETO DEL ACUERDO

El Consorcio tendrá por objeto exclusivo llevar a cabo el desarrollo y operación integral de proceso de contratación No. LP-DTE-056-2021, teniendo por objeto ""**MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO CONEXIÓN PUENTE PUMAREJO (BARRANQUILLA) – CIÉNAGA (VIADUCTOS) EN LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLANTICO Y MAGDALENA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030""**, (en adelante "el Proyecto" y/o "el Proceso de Selección"). El presente Acuerdo tiene por objeto formalizar el compromiso de las Partes de colaborar para la preparación, suscripción y presentación de una Oferta competitiva y conjunta dentro del Proceso de contratación antes señalado, en los términos dispuestos por los Pliegos de Condiciones y la legislación colombiana.

a. Queda expresamente entendido y así lo convienen los otorgantes de este documento, que las Partes no entran en ningún acuerdo para el desarrollo de actividades distintas de la concretada, es decir para la presentación de la Oferta dentro del Proceso de Selección, y en caso de resultar adjudicatarios para la ejecución del Proyecto, ni configuran convenio alguno de asociación permanente para presentar ofertas o suscribir documentos de la índole que estos fueran, que no estén relacionados con el objeto del presente Acuerdo.

b. Nada de lo pactado en el presente Acuerdo podrá interpretarse como una limitación de las facultades o derechos de las Partes para llevar el resto de sus actividades y negocios no relacionados con la presentación de la Oferta en el Proceso de contratación No. LP-DTE-056-2021, ni con la ejecución del Proyecto en caso de resultar adjudicatarios del Proyecto, de forma independiente, y en su exclusivo beneficio.

c. Las PARTES reconocen expresamente que el presente ACUERDO prevalece entre las mismas sobre el acuerdo externo adjuntado a la oferta y todo otro documento anterior firmado entre ellas.

d. Con excepción de las facultades expresamente previstas en el presente ACUERDO a favor del Representante Legal del mismo para las finalidades previstas en el CONTRATO y de cualquier forma de conformidad con las limitaciones previstas para dichos casos, ninguna PARTE estará autorizada o tendrá derecho, ni podrá considerar que está autorizada o tiene derecho, a asumir, aceptar o crear obligaciones de cualquier tipo, explícitas o implícitas, por cuenta o en nombre de la otra PARTE, o por cuenta o en nombre del CONSORCIO, sin el expreso y previo consentimiento escrito de la otra PARTE.

e. En consecuencia, las PARTES declaran que la "*affectio societatis*" se encuentra expresamente excluida de los objetivos del presente ACUERDO y que nada de lo establecido en el mismo podrá ser interpretado o entendido de manera que se deduzca el nacimiento de una persona o ente

jurídico o una relación de carácter continuo o con un alcance mayor respecto a lo establecido en el objeto indicado en la presente Cláusula Segunda.

3. DURACIÓN.

Este acuerdo interno de Consorcio entra en vigor a partir de la fecha de su firma y su duración será igual al plazo establecido para la ejecución de las OBRAS objeto del CONTRATO y se extenderá durante todo el período que sea necesario para ejecutar y liquidar definitivamente y sin ninguna reserva, todas la cuentas, diferencias, litigios, garantías y responsabilidades tanto entre las PARTES como con el INVIAS y/o terceros, que tengan nexo directo o indirecto con la ejecución de las OBRAS y el objeto del presente ACUERDO.

La duración podrá variarse de común acuerdo entre las PARTES, a condición que ello no provoque la violación de las obligaciones previstas en el CONTRATO a cargo del CONSORCIO y de las PARTES. Por consiguiente, el ACUERDO se entenderá de todas formas vigente hasta que todas las cuentas hayan sido canceladas y todas las obligaciones a cargo del CONSORCIO frente al INVIAS y/o terceros se hayan extinguido.

4. PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN.

Las sociedades integrantes del CONSORCIO acuerdan que los respectivos porcentajes de participación serán:

MINCIVIL S.A.	Sesenta y cinco por ciento (75%)
SP INGENIEROS S.A.S.	Veinticinco por ciento (25%)

5. RESPONSABILIDAD.

Las PARTES se obligan de forma solidaria ante el INVIAS tal y como éste lo exige de acuerdo con los Pliegos de Condiciones y el Contrato; sin embargo, de forma recíproca y para fines internos entre las PARTES, éstas declaran y expresamente reconocen ser responsables en las proporciones que aquí se establecen comprometiéndose a ejecutar el objeto del CONTRATO bajo los términos y condiciones que aquí se acuerdan asumiendo las responsabilidades, cargas, deberes y obligaciones en las proporciones aquí previstas. Del mismo modo los derechos que adquieren las PARTES en virtud del presente ACUERDO serán en proporción a su participación. Por tanto, con excepción de la solidaridad anteriormente prevista en favor de la entidad contratante conforme a lo previsto en al artículo [7] de la Ley 80 de 1993, y en el FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3), en el ámbito interno, las partes asumen los derechos y obligaciones, única y exclusivamente en proporción a las participaciones respectivamente indicadas en la Cláusula Cuarta.

Parágrafo Primero: Exclusión de Responsabilidad. Por tanto, las PARTES expresamente declaran que los compromisos u obligaciones que cada PARTE individualmente adquiera frente a terceros para financiar su participación en los aportes que el cumplimiento del objeto del CONSORCIO requiera, aún cuando los mismos se contraigan con el objetivo de cumplir sus obligaciones bajo el presente acuerdo

y para el INVIAS, no generarán ningún tipo de responsabilidad a cargo de los demás miembros y serán asumidos exclusivamente por la PARTE que los haya contraído.

Parágrafo Segundo: En consideración del hecho que las obligaciones solidarias se contraen exclusivamente frente a la entidad contratante según lo pactado anteriormente, cada PARTE será responsable frente a terceros diferentes al INVIAS e internamente entre ellas, en proporción a su participación, por los pasivos, deudas y acreencias adquiridas conjuntamente frente a terceros en virtud de contrato o por ley (incluyendo, entre otros, como multas, sanciones e indemnizaciones y demás reclamaciones presentadas por terceros).

Cada PARTE se obliga a mantener en la proporción que le corresponde por los daños sufridos por la otra PARTE, que en virtud de la solidaridad se vea obligada a efectuar pagos a terceros o al INVIAS en caso de verificarse eventuales reclamos contra tal PARTE o EL CONSORCIO en general. Si las PARTES optaran por delegar la ejecución de obras específicas a favor de un miembro, la indemnidad contenida en el presente Parágrafo Segundo no estará limitada a la proporción de la participación del delegado, quien mantendrá indemne a la otra PARTE por los daños que de acuerdo con la ley causa por razones imputables al incumplimiento de sus obligaciones en la ejecución de las obras específicamente delegadas.

De igual forma, las PARTES se asegurarán que la contratación del CONSORCIO en general aseguradores, financiadores, proveedores, terceros contratistas y/o subcontratistas, claramente contemple que la responsabilidad de cada uno de los miembros será conjunta, en proporción a su respectiva participación, con clara y expresa exclusión de responsabilidad solidaria entre los miembros del CONSORCIO.

Parágrafo Tercero: Los costos y gastos relacionados con el cumplimiento del objeto descrito en el presente ACUERDO serán sufragados por las PARTES según el porcentaje de participación establecido en este ACUERDO y las modalidades de aportes y pagos que aquí que contemplan.

No obstante lo anterior, las PARTES podrán pagar los costos y gastos del cumplimiento del contrato mediante mecanismos de financiación que obtenga el CONSORCIO ya sea directamente o a través de las PARTES en proporción a su porcentaje de participación.

Parágrafo Cuarto: La responsabilidad de las PARTES permanecerá limitada al daño emergente y en ningún caso se extenderá al lucro cesante, los daños indirectos o consecuenciales.

Parágrafo Quinto: En caso de responsabilidad subsecuente tal y como la misma es prevista en la siguiente Cláusula Vigésima las Partes permanecerán obligadas entre ellas en los términos previstos en el anterior Parágrafo Segundo reconociendo las PARTES que la extinción del CONSORCIO y su liquidación una vez terminadas las OBRAS en modo alguno conlleva a la extinción de las obligaciones correspondientes a la responsabilidad subsecuente.

Parágrafo Sexto: Si por alguna razón el CONSORCIO de común acuerdo de sus miembros optara por delegar la ejecución de las obras entre sus miembros, cada Parte permanecerá responsable ante las demás por las pasividades generadas frente a terceros en razón de su respectiva ejecución (incluyendo, entre otros, como multas, sanciones e indemnizaciones y demás reclamaciones presentadas por el

INVIAS o terceros) y se obliga a mantener integralmente indemne por los daños sufridos por las demás PARTES, quienes en virtud de la solidaridad se vean obligadas a efectuar pagos a terceros o al INVIAS en caso de verificarse eventuales reclamos contra tal PARTE o EL CONSORCIO en general.

6. SEXTA: CAPITAL DE TRABAJO Y APORTACIÓN DE FONDOS.

Las PARTES, a petición del Consejo Directivo de acuerdo con la programación de aportes más adelante mencionada, efectuarán los aportes, las fianzas o fondos necesarios para la ejecución de los trabajos, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a dicha petición y en proporción a los respectivos porcentajes de participación previstos en la Cláusula Cuarta. Para tales fines, el Consejo Directivo aprobará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la celebración del CONTRATO una programación de aportes necesarios para el capital de trabajo, compra o alquiler de equipos, para cubrir las obligaciones contraídas y atender situaciones imprevistas. Dicha programación de aportes deberá reflejar el presupuesto anual aprobado por el Consejo Directivo. No obstante lo anterior, cada PARTE se obliga frente a la otra a pagar tempestivamente la cuota parte que corresponda de las primas de seguros dentro de los plazos previstos para dar cumplimiento oportuno a las obligaciones adquiridas bajo los Pliegos de Condiciones, el Contrato y las Pólizas de Seguros según la etapa del PROYECTO.

Parágrafo Primero: Si una de las PARTES no efectuara los aportes dentro del plazo arriba establecido, la misma incurrirá en mora y estará obligada a pagar intereses al CONSORCIO a una tasa igual a la tasa que fuere mayor entre (i) una vez y media la tasa de interés activa utilizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o (ii) el costo financiero debidamente comprobado en que haya incurrido la PARTE que efectuó el anticipo, más un incremento del 20% del costo financiero específicamente sostenido, sin perjuicio que dicho aporte pueda ser efectuado por la otra PARTE, a la cual serán transferidos los intereses así causados, excepto en caso de retención de la cuota incumplida por la PARTE cumplida. Apenas sea posible, los aportes efectuados en sustitución de aquellos de la PARTE incumplida serán restituidos a la PARTE que los efectuó, con prioridad respecto a otros pagos. En caso que una PARTE sustituya una PARTE incumplida en el pago de una o más cuotas, la participación de la PARTE incumplida en el ACUERDO INTERNO se verá disminuida en proporción al valor de las cuotas sustituidas por la PARTE cumplida respecto al valor total de los aportes previstos, salvo restitución de la cuota pagada con sus intereses dentro del mes siguiente a la fecha de pago o diferente acuerdo alcanzado entre las PARTES en relación con una diferente participación de la PARTE incumplida. El incremento de la participación de un PARTE con consiguiente disminución de la participación de la otra no acarrea la reducción en las responsabilidades por las OBRAS ejecutadas por el CONSORCIO hasta la fecha de sustitución total o parcial de la PARTE incumplida.

Parágrafo Segundo: Los fondos mencionados anteriormente, así como los pagos que efectúe el INVIAS o que se hagan en su nombre, y las cantidades recibidas de terceros sin importar su concepto, siempre que se relacionen con las OBRAS, constituirán el fondo común e ingresarán inmediatamente en las cuentas abiertas por el CONSORCIO en el banco que determine el Consejo Directivo.

Parágrafo Tercero: No se retirará o pagará con cargo a dichas cuentas cantidad alguna, excepto para los fines de los costos y gastos comunes del CONSORCIO o las distribuciones a cada PARTE debidamente aprobados de acuerdo con el presente ACUERDO, a menos que previamente y por escrito se acuerde otra cosa entre las PARTES. Cualquier pago o retiro a favor de una o más PARTES o de terceros para sufragar los costos y gastos comunes del CONSORCIO necesitará la previa aprobación

del Consejo Directivo que deberá tener en consideración el presupuesto general y el presupuesto anual aprobado por el Consejo Directivo, así como los lineamientos aprobados para tales fines en cuanto órgano de dirección de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Octava. Cualquier pago o retiro que se realice de dichas cuentas por concepto de distribución de superávits, excedentes o beneficios provisorios deberá contar también con la aprobación previa y escrita del Consejo Directivo.

Parágrafo Cuarto: Los beneficios serán determinados provisoriamente en el momento en que el Consejo Directivo lo acuerde y sólo serán definitivos cuando se haya procedido a la liquidación total del CONSORCIO y de las obligaciones derivadas del presente ACUERDO, incluyendo entre otras, las obligaciones frente a terceros. Hasta entonces, toda cantidad que, en su caso, hubiere sido distribuida por tal concepto, será considerada como entregada a cuenta, quedando cada PARTE obligada a las devoluciones a que hubiere lugar. Dicho criterio se aplicará igualmente en caso de distribución de excedentes de tesorería o superávits.

Parágrafo Quinto: Mensualmente o a petición de las Partes, el Representante Legal informará a los miembros del Consejo Directivo de los abonos y retiros de fondos efectuados de las cuentas del CONSORCIO.

7. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

El CONSORCIO tendrá los siguientes órganos de dirección:

Consejo Directivo
Representante Legal
Director de Obra

8. CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración del Consorcio y en general decidirá sobre los asuntos de primordial importancia y competencia residual. Estará conformado por dos (2) miembros nombrados de la siguiente manera MINCIVIL S.A. tendrá derecho a nombrar un (1) miembro principal con su respectivo suplente personal y SP S.A.S. nombrará el miembro restante con su suplente personal. Los miembros del Consejo Directivo, principal y suplente, designados por cada PARTE, serán de libre elección y remoción y se considerarán suficientemente autorizados para tomar decisiones a que hubiere lugar en nombre de sus respectivas representadas y para obligar a estas, sin limitación alguna, con las decisiones que tomen en todo cuanto se refiera directa o indirectamente a la ejecución de este ACUERDO. En caso de sustitución de uno cualquiera de los miembros, bastará con que ello sea comunicado al representante legal de la otra PARTE. Los miembros del Consejo Directivo y sus suplentes no recibirán remuneración alguna por su actividad como tales ni eventuales gastos de viaje serán asumidos por el CONSORCIO.

Parágrafo Primero: El Representante Legal principal de MINCIVIL será el Presidente del Consejo Directivo, quien se encarga de coordinar las reuniones de dicho órgano. Los miembros del Consejo Directivo nombrarán en la respectiva reunión al secretario ad-hoc de la misma; podrán asistir a las reuniones acompañados por asesores que tendrán voz, pero no voto. El Consejo Directivo se reunirá

en las oficinas de la sede del CONSORCIO o donde lo determine el Representante Legal mediante citación para el efecto.

Parágrafo Segundo: Para que el Consejo Directivo sesione y decida válidamente se requerirá la presencia de todos sus miembros titulares (o del o los respectivos sustitutos suplentes) convocados a tales efectos por el Líder o Representante Legal. De no conformarse el quórum para la primera sesión convocada, el Líder podrá re-convocar por escrito el Consejo Directivo, para que dicha reunión ocurra dentro de las 48 horas siguientes. En los casos de segunda convocatoria en los que hubiese ausencia injustificada de un miembro, las decisiones serán tomadas por el miembro presente y la decisión así adoptada por el miembro presente será válida, definitiva y obligatoria para todas las PARTES, sin que la PARTE ausente privada de justa causa pueda impugnarla o alegarla como causal de reclamo de acuerdo con la Cláusula Vigésima Primera.

Parágrafo Tercero: Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas por unanimidad entre todos sus miembros, salvo en los casos que:

Faltando un acuerdo entre los miembros, el líder pueda aprobar directamente la decisión de acuerdo con lo previsto en el siguiente Parágrafo Quinto; o ante ausencia injustificada de un miembro dos veces consecutivas, la decisión sea adoptada por el miembro que asista a la reunión de acuerdo con lo establecido en el precedente Parágrafo Segundo.

Parágrafo Cuarto: Para el caso de no lograrse unanimidad entre los miembros respecto de alguna decisión que deba tomarse, la reunión se aplazará durante 24 horas. Si reanudada dicha reunión, los miembros no llegaren a un acuerdo unánime, se buscará el apoyo de un amigable componedor nombrado de común acuerdo entre las PARTES para que resuelva la diferencia. Si las gestiones del amigable componedor son infructuosas o el tema es de una magnitud tal que afecte la continuidad del CONSORCIO o los compromisos con el INVIAS, se recurrirá al arbitraje.

Parágrafo Quinto: Sin embargo, si se hace necesario tomar una decisión dentro de términos breves para poder respetar el programa de obras del CONTRATO y tempestivamente cumplir con las obligaciones previstas en el CONTRATO, de tal suerte que el mecanismo conciliatorio y el arbitraje aquí previstos sean incompatibles con dichos objetivos, la decisión será tomada por el Líder, actuando mediante su miembro principal del Consejo Directivo. En tal caso, la PARTE disconforme con la/s decisión/es adoptadas por el Líder podrá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibida la comunicación de las decisiones adoptadas por el Líder, dejar constancia por escrito de la disconformidad anteriormente presentada ante el Consejo Directivo, a fin de formalizar su reclamo respecto de los daños y perjuicios que sean consecuencia directa y necesaria de la decisión objetada, operando la causa invocada ante el Consejo Directivo como límite de su eventual reclamo arbitral. Una vez cumplido el trámite arriba mencionado, la PARTE disconforme podrá recurrir a arbitraje de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Primera para la reclamación de los perjuicios sufridos ilegalmente causados como consecuencia de la actuación del CONSORCIO con base en la decisión del Consejo Directivo con el voto del Líder.

Parágrafo Sexto: Las reuniones del Consejo Directivo tendrán lugar por lo menos una (1) vez cada quince (15) días calendario durante toda la vigencia del CONTRATO, y en casos extraordinarios, cuando alguna de las PARTES lo considere pertinente. El día, hora y lugar de las reuniones del Consejo

Directivo, se determinarán por el Representante Legal, quien convocará a sus miembros con ocho (8) días calendario de antelación para las reuniones quincenales ordinarias; para las extraordinarias la convocación requerirá tres (3) días calendario de antelación, como mínimo, adjuntando a la convocatoria el orden del día.

Las reuniones del Consejo Directivo podrán ser presenciales o no presenciales. En el caso de las reuniones no presenciales, los miembros deberán estar enlazados por cualquier medio de comunicación simultánea (teléfono, telefax, videoconferencia, correo electrónico, etc.) que permita en todo momento el reconocimiento recíproco de las personas que participan en la reunión y se conserve registro de lo ocurrido en la reunión. Serán válidas también las decisiones del Consejo Directivo cuando por escrito, con las mayorías que corresponda de acuerdo con el presente Acuerdo, los INTEGRANTES expresen el sentido de su voto en los términos establecidos y dentro del plazo indicado para tal fin en la solicitud de voto.

Parágrafo Séptimo: El secretario ad-hoc de cada reunión será el responsable de levantar el Acta de las reuniones del Consejo Directivo y enviará a las PARTES copia de la misma, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la reunión. Si no hay observaciones, el Acta se firmará por las PARTES mediante sus delegados al Consejo Directivo en la siguiente reunión. Las actas del Consejo Directivo serán conservadas en un libro de actas que reposará en la sede la contabilidad del CONSORCIO.

Parágrafo Octavo: Las decisiones del Consejo Directivo podrán también adoptarse por carta, correo electrónico, si todas las PARTES están de acuerdo en hacerlo así.

Los miembros del Consejo Directivo y sus suplentes, no percibirán remuneración alguna por su actividad como tales, excepto los gastos de los viajes que realicen cumpliendo instrucciones del Consejo Directivo; sin embargo, los gastos en que se incurra para la asistencia de los miembros del Consejo Directivo y los invitados a las diferentes sesiones correrán por cuenta de la firma que representan y no del CONSORCIO.

Las siguientes personas integran el Consejo Directivo:

	Principal	Suplente
MINCIVIL S.A.	Alexandra Greidinger Restrepo	Ricardo López Lombana
SP INGENIEROS S.A.S.	Jorge Múnera Sánchez	Juan Pablo Aguilar

Parágrafo Noveno: Las funciones del Consejo Directivo, en cuanto máximo órgano directivo, serán:

a) Autorizar al Representante Legal para que suscriba las pólizas de seguros, las fianzas y demás documentos requeridos en el CONTRATO, así como eventuales modificaciones, adiciones, renuncias y demás relativos al CONTRATO y a los documentos de garantía que se suscriban en cumplimiento del CONTRATO;
b) Aprobar el programa de actividades para presentar al INVIAS y la programación detallada para fines internos, y las eventuales modificaciones al respecto.

c) Aprobar la programación de los aportes que deben ser efectuados por cada una de las PARTES para la constitución y funcionamiento del fondo común.
d) Aprobar el presupuesto inicial del CONSORCIO y el presupuesto de cada año hasta la terminación de las OBRAS y su entrega al INVIAS.
e) Aprobar los estados financieros del CONSORCIO.
f) Decidir sobre la estrategia ambiental a seguir para la ejecución del Proyecto y vigilar continuamente sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales.
g) Fijar las políticas y estrategias financieras, fiscales, contables y comerciales para la ejecución del CONTRATO en el entendido que el CONSORCIO seguirá las políticas de contratación laboral, el sistema de calidad, el proceso legal y el sistema de contabilidad del Líder, sin perjuicio de las recomendaciones y/o solicitudes de ajuste por parte del Consejo Directivo.
h) Aprobar la asunción de eventuales obligaciones financieras para constituir o alimentar el fondo común.
i) Aprobar los especialistas que apoyarán al CONSORCIO en la etapa de preconstrucción y revisión de diseños y temas ambientales.
j) Vigilar para que las OBRAS sean ejecutadas en conformidad con el CONTRATO en el respeto continuo y preciso de las Especificaciones Técnicas aplicables al Contrato y de las obligaciones ambientales tanto de orden legal como contractuales y según los instrumentos ambientales aplicables.
k) Vigilar continuamente por el estricto cumplimiento del Plan de Calidad propuesto por el Líder.
l) Aprobar la correcta localización y replanteo topográfico de las OBRAS, previo envío por parte del INVIAS de las referencias topográficas iniciales que permitan desarrollar esta actividad.
m) Revisar, aprobar y coordinar los eventuales cambios importantes, inherentes a los métodos constructivos propuestos por cualquiera de las PARTES.
n) Definir el grado de responsabilidad entre las PARTES en caso de incumplimiento o retardo ante el INVIAS y/o terceros;
o) Aprobar los procedimientos de administración para un desarrollo ordenado del CONSORCIO y de los contratos, incluyendo entre otros el nombramiento de profesionales externos encargadas de efectuar el control de gestión y el control administrativo y financiero del CONSORCIO. Dichas personas deben ser terceros seleccionados a través de un proceso con profesionales que no pertenezcan a las estructuras empresariales de cada una de las PARTES.
p) Adoptar las decisiones y en general los mecanismos que considere adecuados frente a las controversias que se presenten con el INVIAS y/o terceros.
q) Decidir sobre la utilización de los equipos entregados en comodato o alquiler al CONSORCIO por cada una de las PARTES y sobre la estrategia tributaria en tema de IVA y utilidades.
r) Decidir sobra la adquisición de nuevos equipos y la forma de distribuirlos entre las PARTES.
s) Decidir sobre la estructura de personal del CONSORCIO y la escala salarial conforme a lo establecido en el CONTRATO y la política de contratación del Líder para tales efectos; aprobar las normas generales de sus contratos de trabajo y en general todos los aspectos relacionados con las relaciones laborales.
t) Revisar mensualmente los balances del CONSORCIO.
u) Decidir sobre política de suministros y compras mayores. Decidir sobre la metodología de aprobación de subcontratos cuya cuantía sea fijada por el Consejo Directivo.
v) En caso que llegaren a faltar el Representante Legal (principal y/o suplentes), nombrar el nuevo Representante Legal propuesto por el Líder, si faltare el principal o los suplentes, respectivamente.

w) Nombrar al Director de Obra bajo propuesta del Líder.
x) Desempeñar las demás funciones previstas expresamente a su cargo en el presente ACUERDO, incluyendo entre otras, aquellas de naturaleza ordinaria indicadas en el siguiente Parágrafo Noveno.
y) En cuanto órgano de última instancia, decidir sobre todos aquellos asuntos que se sometan a su consideración por cualquiera de las PARTES o por el Representante Legal o el Director de Obra o que no hayan sido sometidas a la competencia de otro órgano.

9. LÍDER.

Las PARTES designan como líder del CONSORCIO a la empresa MINCIVIL S.A.

Parágrafo Primero: El líder del CONSORCIO desarrollará las siguientes funciones:

a) Presidir el Consejo Directivo y Consejo Operativo.
b) Decidir en caso de urgencia de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo Quinto de la Cláusula Octava, sin perjuicio de las eventuales reclamaciones que podrá efectuar la PARTE afectada en conformidad con la Cláusulas Octava y Vigésima.
c) Organizar los encuentros entre las PARTES y/o con el INVIAS, así como con terceras partes o con eventuales consultores.
d) Coordinar la estipulación y la gestión de pólizas de seguro o garantías de interés del CONSORCIO, si así lo requiere el Consejo Directivo.
e) Proponer recomendaciones al Consejo Directivo, según el caso, para coordinar la ejecución de las OBRAS y para la adopción de medidas preventivas y correctivas que sean necesarias para minimizar un incumplimiento grave en LAS OBRAS que pueda afectar o ponga en peligro el cumplimiento de las obligaciones previstas en el CONTRATO.
f) Proponer el Plan de Calidad aplicable al CONSORCIO.

Parágrafo Segundo: El líder informará preventivamente a la otra PARTE sobre el desarrollo de sus funciones.

10. REPRESENTANTE LEGAL.

La representación legal del Consorcio será ejercida por un Representante Legal, elegido por el Consejo Directivo, Representante Legal que para los asuntos contemplados en esta Cláusula, actuará de manera individual y respetando los procedimientos y autorizaciones requeridas en conformidad con el presente ACUERDO. El representante legal tendrá dos suplentes que lo reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas. El Consejo Directivo podrá cambiar el Representante Legal en cualquier momento, nombrando el Representante Legal principal con base en la propuesta de MINCIVIL S.A. y los Representantes Legales suplentes con base en la propuesta de SP y MINCIVIL. El Representante Legal principal o suplentes que sea podrán ser miembros del Consejo Directivo.

Parágrafo Primero. Las partes acuerdan nombrar a ALEXANDRA MARÍA GREIDINGER RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía 43.099.356 de Medellín, como Representante Legal Principal del Consorcio Viaducto Ciénaga del Magdalena.

Vo Bo DIRECCION JURIDICA SP INGENIEROS

De la misma manera, designa a JORGE IVÁN MÚNERA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 70.099.165 de Medellín como Primer suplente del Representante Legal del Consorcio Viaducto Ciénaga del Magdalena y a RICARDO LÓPEZ LOMBANA con cédula de ciudadanía 79.469.329 de Bogotá como Segundo Suplente del Representante Legal, quienes podrán actuar con las mismas facultades en los casos de ausencia temporal o definitiva del Representante Legal del Consorcio Viaducto Ciénaga del Magdalena.

Parágrafo Segundo: El Representante Legal está autorizado para actuar en nombre y representación del CONSORCIO y, por ende, de cada una de las PARTES, exclusivamente para los fines previstos en el presente ACUERDO, previa aprobación por parte del Consejo Directivo según las autorizaciones requeridos por el presente ACUERDO, con el objetivo de concluir, recibir, celebrar, firmar o enviar, los acuerdos, actos, contratos, negocios o documentos con el INVIAS, terceros y autoridades de cualquier naturaleza en relación con el proyecto descrito en la anterior Cláusula Segunda, incluyendo sin ser exhaustivos:

a) Suscribir el CONTRATO con los demás documentos que habrán de integrar el mismo o que sean requeridos en el CONTRATO y las modificaciones de los mismos.
b) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones enviadas por EL INVIAS.
c) Recibir comunicaciones y notificaciones enviadas por EL INVIAS.
d) Perfeccionar garantías o contragarantías, pólizas de seguros u otros instrumentos de garantía a cargo del CONSORCIO, que sean requeridos por el CONTRATO.
e) Recibir las notificaciones o comunicaciones a que haya lugar para fines de la celebración, ejecución y liquidación del CONTRATO.
f) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo de las actividades que pueda desarrollar el CONSORCIO y en general con toda persona o entidad pública o privada, suministros, prestaciones de servicios o arrendamientos de servicios y de obras, presentando ofertas comerciales, aceptando en su caso las cotizaciones y suscribiendo los contratos y documentos que procedan tanto para su formalización como para su cumplimiento y liquidación.
g) Ejercer la representación del CONSORCIO ante las Autoridades Colombianas de cualquier categoría y frente a EL INVIAS.
h) Comparecer, representando al CONSORCIO, ante Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Centros de Conciliación y otros centros y organismos judiciales, civiles, penales, administrativos, contencioso administrativos, laborales, sindicales, de todas las jurisdicciones e instancias y en todos sus grados, ejercitar pretensiones, acciones y proponer excepciones en cualquier procedimiento, trámite o recurso, bien sea demandando, bien sea defendiendo o bajo cualquier otro concepto; interponer toda clase de reclamaciones, apelaciones y recursos judiciales, ordinarios o extraordinarios, desistir de las acciones, reclamaciones, pleitos y recursos judiciales en cualquier estado del procedimiento, prestar confesión en juicio y cuando se requiera ratificarse personal o expresamente; tratar, transigir y someter a arbitraje sobre los asuntos en que esté interesado el CONSORCIO, ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones judiciales firmes; elegir domicilio y hacer sumisión de jurisdicciones, tácitas o expresas. En general, ser el representante de las PARTES del CONSORCIO para todos los efectos judiciales, pudiendo dentro de los procesos, conciliar, transigir, pactar, recibir, pagar, desistir, renunciar, remitir, sustituir el mandato general, revocarlo y reasumirlo.

Vo Bo DIRECCION JURIDICA SP INGENIEROS

i) Nombrar y revocar abogados, procuradores, empleados y agentes, sin que lo anterior constituya una autorización general para delegar total o parcialmente las facultades aquí indicadas, facultad que podrá ser ejercida exclusivamente con la aprobación escrita del Consejo Directivo.
j) Constituir seguros de toda clase.

Parágrafo Segundo: Adicionalmente a la función de representación legal arriba expuesta, el Representante Legal estará obligado a:

a) Informar el Consejo Directivo de la evolución de las negociaciones para permitir que sean adoptadas tempestivamente las deliberaciones del caso y sobre cuestiones o inquietudes de carácter técnico y brindar el soporte técnico.
b) Además de los informes de ley y de aquellos previstos en el presente ACUERDO, presentar a los miembros del Consejo Directivo informes mensuales de la ejecución presupuestal y contable de las actividades, como también expedir los certificados que le sean solicitados.
c) Presentar a los miembros del Consejo Directivo el informe sobre el estado de avance de las OBRAS preparado por el Director de Obra.
d) Reclamar, cobrar y percibir cuanto por cualquier concepto deba ser abonado o pagado al CONSORCIO, en metálico, en efectos o en cualquier otro tipo de prestación, por los particulares, entidades bancarias o de otra clase, así como por cualquier ente municipal y estatal, y en general, por cualquier ente público o privado; dar y exigir recibos y cartas de pagos de las cantidades debidas al CONSORCIO, conceder prórrogas, fijar plazos y su importe.
e) Ejercer las demás funciones expresamente previstas a su cargo en el presente ACUERDO.

11. DIRECTOR DE OBRA.

Las PARTES nombran como Director de Obra al Ingeniero CONRADO LOPERA, identificado con cédula de ciudadanía 15.507.009 de Copacabana-Antioquia. El Consejo Directivo podrá sustituir en cualquier momento al Director de Obra con base en la propuesta presentada por el Líder.

Parágrafo Primero: El Director de Obra desempeñará las siguientes funciones:

a) Representar el CONSORCIO ante el INVIAS bajo una perspectiva exclusivamente técnica, que incluye entre otros, la suscripción de las actas de entrega de obra necesarias para la facturación de las mismas.
b) Presentar las cuentas de cobro al INVIAS en función de las actas suscritas con el mismo y conforme a lo aprobado por el Consejo Directivo.
c) Supervisar detalladamente la ejecución de las OBRAS.
d) Preparar un plan de cumplimiento de especificaciones técnicas que comprenda el Plan de Calidad y los requerimientos de Especificaciones Técnicas bajo el CONTRATO.
e) Participar activamente en el Consejo Directivo suministrando la información técnica que se requiera.
f) Coordinar los equipos de trabajo creados para la ejecución de las OBRAS.
g) Vigilar para que se realice un mantenimiento adecuado de los equipos alquilados o suministrados por las PARTES al CONSORCIO.

h) Suministrar la información técnica y de avance de las OBRAS solicitada por EL INVIAS o sus delegados.
i) Rendir cuentas oportuna y periódicamente ante el Consejo Directivo sobre la ejecución de las OBRAS y los costos y gastos sostenidos en la semana; informar sobre problemas o inquietudes técnicas que se presenten durante el periodo y solicitar las respectivas instrucciones.
j) Preparar conjuntamente con el Representante Legal una propuesta del presupuesto de ingresos y gastos para toda la vida del CONTRATO y para cada año calendario.
k) Preparar conjuntamente con el Representante Legal una propuesta de actividades y un programa detallado de trabajo para fines internos, en la cual se desarrollará con mayor detalle el programa de actividades convenido en el CONTRATO.
l) Preparar conjuntamente con el Representante Legal los estados de avance mensuales para enviarlos al INVIAS una vez sean aprobados por el Consejo Directivo.
m) Revisar detalladamente los diseños y estudios del INVIAS para recomendar su aprobación o modificación de los mismos por parte del Consejo Directivo durante la Etapa de Preconstrucción o durante la Construcción misma, según se requiera, para dar cumplimiento en todo momento de las Especificaciones Técnicas y hacer un seguimiento de los estudios para presentar propuesta definitiva al Consejo Directivo para fines de la entrega de la Memoria Técnica en todos sus componentes, incluyendo diseños con modificaciones y/o ajustes.
n) Estudiar detalladamente y conjuntamente con los especialistas ambientales la Licencia Ambiental vigente y demás documentos ambientales, tales como PAGAS y otros para todos los propósitos del Proyecto – fuentes de materiales, depósitos, ocupaciones de cuerpos de agua, vertimientos y demás permisos menores que requieran las OBRAS, para coordinar eventuales modificaciones que pudiesen requerirse a raíz de modificaciones y/o ajustes a los diseños presentados por el INVIAS y/o del Proyecto en general en consideración de las responsabilidades asignadas al respecto al CONTRATISTA bajo los Pliegos de Condiciones.
o) Informar detalladamente al Representante Legal y al Consejo Directivo cada 15 dd sobre los avances ambientales de acuerdo con los estudios contemplados en el Literal (n), medidas implementadas, eventualidades y/o impactos desconocidos al momento de realizar los estudios mencionados.
p) Preparar propuesta para política de compras mayores, subcontratación y utilización de equipos de una o más PARTES.
q) Se ocupará de las demás funciones que el Consejo Directivo le atribuya por delegación específica o general.

Parágrafo Segundo: Suspender la toma de cualquier decisión en caso de recibir una solicitud en tal sentido por una Parte a través de cualquiera de sus Representantes o por solicitud del Consejo Directivo, para someter la cuestión a revisión por parte de este último. El Director de Obra adoptará las decisiones operativas que la ejecución del CONTRATO requiera, siempre dentro del marco de la política general definida por el Consejo Directivo y ulteriormente desarrollada por el Consejo Directivo y siguiendo las respectivas instrucciones.

12. PERSONAL.

El personal no directivo, especialista y profesional, técnico, operativo o administrativo, requerido para la operación del CONSORCIO será contratado directamente por el CONSORCIO. Si el Consejo

Vo Bo DIRECCION JURIDICA SP INGENIEROS

Directivo lo aprueba, alguna de las PARTES podrá vincular el personal requerido y su costo le será rembolsado por el CONSORCIO de acuerdo con las directivas impartidas por el Consejo Directivo.

El personal directivo, especialista y profesional, técnico, operativo o administrativo, requerido para la operación del CONSORCIO será suministrado por las PARTES de acuerdo con las disponibilidades de cada una de ellas, buscando en lo posible una distribución proporcional a su participación en el CONSORCIO, y su costo le será rembolsado por el CONSORCIO de acuerdo con las directivas impartidas por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo definirá los nombres de las personas que deben desempeñar cada cargo de la organización a nivel profesional. El Representante Legal será responsable de la selección de las demás personas de la organización.

Todo el personal comprometido en la ejecución de un contrato queda subordinado el Director de Obra en lo referente a las relaciones con el INVIAS.

Parágrafo Primero: Todos los trabajadores contratados deberán tener remuneraciones que no excedan los valores establecidos en la oferta presentada al cliente y ajustada a la estructura salarial de las empresas que hacen parte del CONSORCIO, de acuerdo con lo previsto por el Consejo Directivo. Sin embargo, la remuneración del personal que trabaje directamente en el sitio de las OBRAS estará sometida a los compromisos contraídos por el CONSORCIO en el CONTRATO y a los compromisos ambientales y sociales adquiridos en los instrumentos ambientales que gobiernen las obligaciones sociales del Proyecto.

13. EQUIPOS.

El Consejo Directivo definirá los equipos requeridos para la ejecución de las OBRAS y determinará su costo de compra o alquiler, si fuera el caso, en línea con los cálculos presentados en la oferta vinculante. Las PARTES se obligan a adquirir dichos equipos de acuerdo con las determinaciones tomadas por el Consejo Directivo. Las PARTES entregarán dichos equipos al CONSORCIO en comodato o en alquiler, según lo establecido por el Consejo Directivo y el CONSORCIO deberá velar por el uso adecuado, su mantenimiento y protección.

Salvo que el Consejo Directivo establezca algo diferente, en caso de requerirse equipo adicional, cada miembro del CONSORCIO adquirirá a su nombre los equipos que se le asignen, buscando que el costo total de su inversión en maquinaria sea similar a su porcentaje de participación en el CONSORCIO. Para la compra del equipo se tramitará un crédito por el valor total de los mismos en una entidad bancaria que ofrezca las mejores condiciones de mercado y avalado por todos los miembros, según su asignación.

Todos los equipos entregados en comodato o alquilados al CONSORCIO por las PARTES simultáneamente o sucesivamente al inicio de las OBRAS se pondrán bajo la dirección y control del Director de Obra quien será responsable por su operación y mantenimiento. El régimen fiscal aplicables a tales equipos será acordado entre las PARTES en el Consejo Directivo, de forma que en todo momento será homogéneo lo contabilizado los miembros en sus respectivas contabilidades.

Al finalizar el contrato se determinará el valor comercial de cada uno de los equipos adquiridos por cada una de las PARTES y entregados en comodato o alquiler al CONSORCIO y se harán los ajustes económicos necesarios para compensar los posibles desbalances que se puedan presentar en el valor final total de los equipos por el demerito diferente de cada uno de ellos.

14. INSTALACIONES

Para la operación del CONSORCIO se pacta en este documento que la administración contable del CONSORCIO será en la ciudad de Medellín en la Calle 18 No. 35-69, Oficina 433 en las oficinas del Líder, lugar donde se llevará su administración y lo dotará de los elementos necesarios y contratará el personal necesario (Contador, auxiliar contable y auxiliar de compras) para el funcionamiento administrativo y de apoyo logístico.

El personal laborará en las oficinas que se arrienden o construyan en el sitio de los trabajos y su costo, dotación y operación se hará con cargo al contrato correspondiente.

15. CONTABILIDAD.

La oficina de administración del CONSORCIO manejará de manera separada la contabilidad del CONSORCIO respecto a la contabilidad de las PARTES siguiendo los procedimientos contables del Líder, sin perjuicio de las recomendaciones del Consejo Directivo al respecto. El contador del CONSORCIO se encargará de la presentación, trámite, manejo y control de las cuentas del CONSORCIO. Mensualmente de acuerdo con los contratos presentará al INVIAS las cuentas de cobro correspondientes a la obra ejecutada en el mes anterior actuando coordinadamente con el Director de Obra.

En la oficina de administración se contará con el personal responsable de llevar la contabilidad del CONSORCIO. Los libros de contabilidad estarán siempre a disposición de las PARTES y el Representante Legal les reportará mensualmente, dentro de los primeros 5 días, los ingresos y egresos del periodo y el consolidado con base en el informe preparado por el Consejo Operativo. También se reportará la relación de cheques girados de las cuentas del CONSORCIO en el mes anterior.

Los excedentes de tesorería se repartirán entre los miembros del CONSORCIO según la participación establecida en la Cláusula Cuarta de este documento, cuando de acuerdo con la política financiera del CONSORCIO lo permita la disponibilidad de fondos y lo apruebe en modo específico el Consejo Directivo.

Las PARTES realizarán reuniones mensuales, con el ánimo de revisar las cuentas y contabilidad del CONSORCIO.

16. RECURSOS FINANCIEROS.

Los ingresos por obra ejecutada o por aportes de los miembros del CONSORCIO se depositarán en cuentas bancarias que manejarán conjuntamente los firmatarios autorizados por las PARTES, nombrados por cada Consorciado, y en cuentas de caja menor manejadas por el Representante Legal

V°B° DIRECCION JURIDICA SP INGENIEROS

o el Director de Obra, tal y como lo determine el Consejo Directivo aplicando las políticas que para tales fines tiene el Líder. En las cuentas se registrarán las firmas que determine el Consejo Directivo.

El representante Legal propondrá al Consejo Directivo la forma de optimizar los recursos financieros disponibles y de libre manejo del CONSORCIO.

17. ADQUISICIONES.

Todas las adquisiciones de equipos menores, muebles y elementos requeridos por el CONSORCIO, que sean autorizadas por el Consejo Directivo, serán efectuadas a nombre de este. Al finalizar el contrato todos estos equipos, muebles y elementos se repartirán por su valor comercial de acuerdo con los porcentajes de participación establecidos en la Cláusula Cuarta.

18. LIQUIDACIÓN.

La liquidación del presente ACUERDO se hará de común acuerdo entre las PARTES a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha en que la misma sea dispuesta. En dicha fase se efectuarán los ajustes, revisiones, reconocimientos a que hubiere lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, transacciones, renuncias y conciliaciones a que llegaren las PARTES para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del presente ACUERDO.

Así mismo, se procederá a cancelar la inscripción en la Dirección de Impuestos Nacionales, en las entidades prestadoras de servicios de salud, etc.

19. RESPONSABILIDAD SUBSECUENTE.

Si una vez liquidado el CONSORCIO se presentan reclamaciones del INVIAS o de terceros en relación con el CONTRATO o contratos suscritos con dichos terceros, las PARTES se comprometen a asumir según los porcentajes establecidos en la Cláusula Cuarta de este documento los costos en que se incurra para atender las solicitudes y demandas derivadas del servicio. La PARTE que reciba la reclamación deberá avisar a las demás PARTES de dicha reclamación en forma inmediata.

20. ARBITRAJE.

Cualquier divergencia que surja entre las PARTES, con ocasión de la existencia, validez, eficacia, oposición, ejecución, interpretación, resolución, incumplimiento o liquidación de este ACUERDO INTERNO o de una de sus Cláusulas, incluyendo la presente Cláusula, divergencia que no sea posible solucionar amigablemente, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento que se regirá por las siguientes reglas; (I) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las PARTES, salvo en los procesos por un valor inferior a DOS MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($2.000.000.000), los cuales serán decididos por un árbitro único nombrado de común acuerdo por las PARTES. Si tal acuerdo no se lograra, las PARTES recurrirán a la Cámara de Comercio de Medellín para que sea ésta quien los designe. (II) Los árbitros decidirán en derecho y deberán ser abogados colombianos. (III) El tribunal de arbitramento se sujetará a lo previsto en esta Cláusula, al Reglamento de la Cámara de Comercio de Medellín y a las disposiciones de la Ley 1563 de 2012 o a las normas que los adicionen, modifiquen o reemplacen. (IV) La sede del tribunal será Medellín.

Parágrafo Primero: Todos los gastos, incluyendo los honorarios de los árbitros y de los abogados que participen en el arbitraje, serán cubiertos por la PARTE respecto de la cual la decisión final del tribunal sea desfavorable. Sin perjuicio de ello, cada PARTE cubrirá provisionalmente todos los costos y gastos en que incurra, incluyendo los honorarios de sus respectivos abogados u otros asesores, en conexión con su participación en la resolución de la respectiva controversia.

Parágrafo Segundo: El procedimiento de arbitraje no tiene efecto suspensivo con respecto a los derechos y obligaciones que se derivan del presente ACUERDO. Durante el procedimiento arbitral cada PARTE estará inhabilitada para ejercitar unilateralmente cualquier acción o decisión que pueda afectar la vigencia del ACUERDO, debiendo acatar las decisiones del Consejo Directivo.

21. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DE TERRORISMO Y CORRUPCIÓN Y PRODUCCIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Las PARTES se obligan a implementar el sistema SAGRILAFT apoyándose en el sistema del Líder, lo cual recibirá un reconocimiento presupuestal que será acordado entre las PARTES dentro del presupuesto anual de la administración. El propósito de dicho sistema entre otros es implementar las medidas necesarias que permitan evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento o manejo en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades ilícitas, incluyendo actos de corrupción y delitos contra el Patrimonio del Estado o la Administración Pública o tendientes a financiar actividades de terrorismo.

Las PARTES conocen y aceptan que este Acuerdo podrá darse por terminado en cualquier momento, sin lugar a pago de indemnización, cuando la otra Parte, sus directivos o asociados, se encuentren condenados por procesos judiciales o administrativos por el delito de lavado de activos, o los delitos fuente de este, soborno transnacional o por el delito de financiación del terrorismo o corrupción y demás delitos contra la Administración Pública y/o el Patrimonio del Estado.

De acuerdo con lo anterior Las Partes con la firma del presente documento, declaran:

a) Que sus recursos no provienen de actividades ilícitas o de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
b) Que ni MINCIVIL o SP, ni sus accionistas, asociados o socios, ni sus directivos se encuentran reportados o incluidos en listas restrictivas nacionales o extranjeras que los vinculen con este tipo de delitos.
c) Que ni MINCIVIL o SP, ni sus accionistas, asociados o socios, ni sus directivos han sido condenados, ni cursa en la actualidad investigación o proceso alguno en su contra por el delito de lavado de activos, o los delitos fuente de este, soborno transnacional o por el delito de financiación del terrorismo, delitos contra la Administración Pública y/o el Patrimonio del Estado.
d) Que en la ejecución del presente contrato, MINCIVIL o SP se abstendrán de tener vínculos con terceros que se conozca, por cualquier medio, estén vinculados o relacionados con actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo y/o delitos contra la Administración Pública y/o el Patrimonio del Estado.
e) Que MINCIVIL o SP cumplen y aplican la normatividad referente al sistema de prevención y gestión del riesgo en temas de lavado de activos y financiación de terrorismo, armas de

destrucción de masa, corrupción y delitos contra la Administración Pública y el Patrimonio del Estado en lo que le resulta aplicable.

22. NOTIFICACIONES.

A efectos de notificaciones las partes señalan las siguientes direcciones de sus domicilios:

MINCIVIL S.A.

Direccion:	Carrera 11 No. 98 07 oficina 201ª Edificio Pijao
Atención:	Alexandra María Greidinger Restrepo
Teléfono:	3289770
E-mail:	agreidinger@mincivil.com y rlopez@mincivil.com
Ciudad:	Bogotá, Cundinamarca

SP INGENIEROS S.A.S.

Dirección:	Carrera 74 No. 28 29
Atención:	Jorge Iván Munera Sánchez
Teléfono:	3417600
Email:	jorge.munera@sp.com.co
Ciudad:	Medellín

En constancia se firma en Medellín en dos (3) ejemplares del mismo tenor y formando un único instrumento, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2022.

ALEXANDRA GREIDINGER RESTREPO
Representante Legal
MINCIVIL S.A.

JORGE IVÁN MUNERA SÁNCHEZ
Representante Legal
SP INGENIEROS S.A.S.

ALEXANDRA GREIDINGER RESTREPO
Representante Legal Principal
Consorcio Viaducto Ciénaga del Magdalena

JORGE IVÁN MUNERA SÁNCHEZ
Primer Suplente del Representante Legal
Consorcio Viaducto Ciénaga del Magdalena

RICARDO LÓPEZ LOMBANA
Segundo Suplente del Representante Legal
Consorcio Viaducto Ciénaga del Magdalena